ACTA DE VERIFICACION
INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA N.° IPMC-035-2025

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO, LIMPIEZA, PAPELERIA, Y PARA DORMIR SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN PRO DEL BIENESTAR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) DE SALAMINA-CALDAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE NOVIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE DICHO ESTABLECIMIENTO Y EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.
Valor: $12.000.000

En La Merced, Caldas, el día 19 de diciembre de 2025, se procede a reseñar el proceso y a efectuar la **verificación** de la subsanación de las ofertas, de acuerdo con lo requerido mediante el Informe de Evaluación del 17 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el proceso de selección al respecto:

ACTIVIDAD	FECHA	SITIO
Publicación del Informe de Evaluación.	17 de diciembre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II
Presentación de observaciones al Informe de Evaluación y termino preclusivo de subsanación de requisitos habilitantes.	Hasta el 18 de diciembre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II
Aceptación de la Oferta.	19 de diciembre de 2025	Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

"TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN:
En caso que el Oferente que presente oferta con menor precio no subsane la ausencia de los requisitos habilitantes dentro del plazo establecido en el cronograma, el Municipio, en aplicación del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, verificará el cumplimento de los requisitos del Oferente con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, y correrá el traslado de manera conjunta para que los demás Proponentes tengan la posibilidad de subsanar los requisitos habilitantes."

Antes de iniciar, se debe precisar que de acuerdo con el informe de evaluación, por error aritmético se estableció erróneamente el orden de elegibilidad, inconsistencia detectada tras observación a dicho informe recibida dentro del término de traslado del mismo. Específicamente, el error conllevó a trastocar el orden de elegibilidad, esto es, quien realmente ofertó el menor valor -ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS C.C. 1022381337- quedó en segundo orden de

elegibilidad, y quién se ubicó en primer orden -SOLUCIONES M Y T S.A.S NIT. 901623692-9-, verdaderamente su propuesta económica corresponde a la segunda en un orden de menor a mayor, de conformidad con el criterio de selección de la modalidad de Mínima Cuantía, es decir, el precio (El menor valor).

Lo anterior implica que el orden de elegibilidad establecido inicialmente no se ajusta estrictamente a las reglas del proceso, ni a los principios que rigen la contratación estatal. A este respecto, la entidad tiene el deber permanente de corregir las actuaciones contractuales que no se ajusten plenamente al ordenamiento jurídico, en aplicación de los principios de Legalidad y Responsabilidad.

Sobre el particular, la Ley 80 de 1993 en su artículo 29 *"Del Deber de Selección Objetiva"* indica, entre otros, que la selección de los contratistas debe efectuarse con base en criterios objetivos previamente definidos, garantizando igualdad, transparencia y escogencia de la oferta más favorable para la entidad.

Ahora, en tratándose del Informe de Evaluación, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2°: *"En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones"*. Por su parte el artículo 30 ibídem que se refiere a la ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, dice en su ordinal 7°: *"De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables"*.

Sobre la naturaleza de los informes de evaluación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790, expresa: *"(...) Es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación se puede corregir o*

ALCALDÍA

modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"

Así las cosas, al proceder revisar el establecimiento del orden de elegibilidad, este, atendiendo al menor valor, realmente corresponde al siguiente:

N.° DE OFERTA	FECHA Y HORA DE ENTREGA	PROPONENTE	VALOR UNITARIO	VALOR	N° DE ARCHIVOS	ORDEN REAL DE MENOR A MAYOR	POLIZAS
1	17/12/2025 H: 04:03 p.m.	ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS C.C. 1022381337	$6.635.500	$12.000.000	21	1	N/A
2	17/12/2025 H: 04:49 p.m.	SOLUCIONES M Y T S.A.S NIT. 901623692-9	$6.829.089	$12.000.000	20	2	N/A

VERIFICACIÓN OFERTA EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS C.C. 1022381337		
OBSERVACION DEL COMITÉ EVALUADOR	**SUBSANACIÓN DEL OFERENTE**	**RESULTADO FINAL**
Documentos de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 41 de la ley 80 de 1993 - Seguridad social- *Certificación de parafiscales firmada por persona natural, no aporta soportes de las planillas de los respectivos pagos.*	Requisito subsanado: Se aportan planillas de seguridad social Comprobante Pago 9494728628 Noviembre 2025.pdf Comprobante Pago 9494016515 Octubre 2025.pdf Comprobante Pago 9492330084 Septiembre 2025.pdf Comprobante Pago 9491494309 Agosto 2025.pdf Comprobante Pago 9489721291 Julio 2025.pdf Comprobante Pago 9487681748 Junio 2025.pdf	**HABILITADA**

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

Efectuada la presente verificación, se recomienda **ADJUDICAR** el proceso al proponente **ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS, C.C. 1022381337,** por ser la oferta ubicada en primer orden de elegibilidad de acuerdo con el menor valor ofertado y cumplir con todos los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública.

El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Comité Evaluador,

LUZ ADRIANA NOREÑA PÉREZ
Secretaria de Gobierno

PAOLA ANDREA LOPEZ BUSTAMANTE
Secretaria de Hacienda y Tesorería

JERSSON ALEJANDRO CATAÑO MONTOYA
Secretario de Planeación y Salud

ALCALDÍA